Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones eficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán obligatorias en su cumplimiente. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

Parle militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1885. Parade, los Cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia.-El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Imaginaria. - Otro D. Joaquin Basols. - Hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 3 de Febrero de 1885. Parada, los Cuerpos de la guernicion. - Jefe de dia.-El Teniente Coronel D. Francisco Carrillo. - Imaginaria. -Otro D. Joaquin Basols.-Hospital y provisiones.núm. 2.-Sargento para el paseo de enfermos.-núm. 4.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento maryor interino, José Pregó.

Anuncies oliciales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para ser enterados de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

Sres. Holliday Wise y comp.

» H. J. Andreus y comp.

Ker y comp.

Findlay Richardson y comp.

Genato y comp. D. J. Labedan.

José Reyes.

Mamerto Austria, carabinero licenciado.

Pablo Bandongay Capulco, id. id.

Policarpo de la Cruz Salvador, id. retirado. Crispulo de la Cruz y Aguilar, Sanitario de segunda clase licenciado.

Damaso Miguel María, marinero licenciado del Resguardo marítimo.

Manila 30 de Enero de 1885.—Luna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Los chines que á continuacion se espresan del comercio de esta plaza, se servirán presentarse en esta oficina, dentro del plazo de tercero dia, para enterarles de una providencia de la Administracion Central de Rent s y Propiedades.

Yong Heng. Pan-Jacsin. Que Jonco. Vicente Vy-Tiangco.

Josquin L. Vy-Conlinng. Tan Caubian. Vicente Ayala Angsinchò. Vicente Vy-Champò. Go-Chiateo. Vicente Yu Chay. Domingo Somtiam. Juan Zárate Yu-Quini. Cuan Yaoquin. José Limpungco. Tan Quico.

Ong Capin.

Mariano Velasco.

Antonio Sia-Chinehuan. Antonio Enriquez Tan Quico. Manuel Conling. J. B. Quintiao. Tan Cueng Bieng Benito G. Tan-Tionquin. Quejong. Ildefonso Sontua. Federico Ganin Co-Lequien. Po-Guiao. Vicente Isabelo. Tan Quiengco. Juan-Co-Lico. Juan Yu-Joco. Domingo Ong-Tinco. Vy Quiatsuy. Yu-Quin.

Sia-Atao. Ong-Tico. Lim Juico. Fernando Rojas Chancheco. Manila 31 de Enero de 1885,-Bernardo Carvajal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Debiendo proveerse en concurso público, una plaza de médico creada para que preste sus servicios gratuitamente à las familias menesterosas del pueblo de Sta. Ana, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento aprobado para dicho servicio por el Gobierno general de estas Islas con fecha 23 del presente mes de Enero, el Exemo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia ha acordado se anuncie la provision de dicha plaza por el término de de 30 dias, contados desde mañana á fin de que los Doctores y licenciados de medicina y cirujía en Universidades españolas, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos con absoluta esclucion de individuos de nacionalidad extrangera, que deseen servir dicha piaza, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 600 pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría y acompañadas de sus títulos y demas documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila 31 de Enero de 1885.—José Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

No habiéndose presentado hasta la fecha la mayoría de los contribuyentes al impuesto provincial de las razas no tributarias, ó sean españoles peninsulares é insulares y extrangeros, domiciliados en esta Ciudad murada y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, á satisfacer la cuota de un peso y cincuenta céntimos que les corresponde por dicho impuesto, respectivo al año económico actual de 1884 à 85, à pesar de los avisos de esta Secretaria publicados el 23 de Agosto y 9 de Diciembre últimos, se previene de nuevo á los mismos de órden del Excmo. Sr. Corregidor, que si dentro del nuevo término de 20 dias no lo verifican, seràn tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 30 de Enero de 1885.—P. S., G. Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la «Gaceta oficial» de los dias 21, 22 v 23 del mes de Octubre del año último y bajo el mismo tipo de 189 pesos fijado anteriormente.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 9 del mes de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Manila 29 de Enero de 1885. - P. S., G. Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer, que el dia 26 de Febrero pròximo y á las diez en

punto de su mañana se celebre concierto público y si-

multáneo que esta Administracion Central y la subalterna de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan con objeto de arrendar por un año la renta que produzca el juego de gallos de la misma bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cinco pesos con entera sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendid s en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que se indican, advirtiendo que deberán acompañar á las mismas las cédulas personales de los licitadores ó las patentes de capitacion si fuesen chinos.

Mauila 28 de Enero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Por acuerdo de di ha corporacion se anuncia al público que el dia 2 de Marzo próximo à las once de su mañana, se sacarà à licitación pública el suministro de dos l tes de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en phego à pfs. 1458 y 467-33 con estricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se inserta, cuyo acto tendra lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Casa Comendancia general en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que descen los licitodores ó puedas ser ne esarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pre-sentar n sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-rados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañados del documento de deposito, v de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 26 de Enero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite. - Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de

los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el Sum nistro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servició en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales prede contratar son read mostro. puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los material s y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.* La subasta tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.* Las proposiciones habran de redactarse con sujection al unido

modelo estendidas en papel del sello 3. º y se presentaran en pliegos cerra tos al Presidente de la Junta, asi como la cedula personal, ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le seri admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber im-ouesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas,

precisamente en metálico. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder à licitación oral entre los autores de ellas, se en-tenderá que renuncian al dececho à la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendra lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como

en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción

solvente de su compromiso. El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el articulo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su con

Fecha y firma.

trato, y precisamente dentro del plazo de 150 para el lote núm. 1, y de 30 dias para el núm. 2 contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio ó desde el otorgamiento de

la escritura si es e hubie e lugar. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condicio es estipuladas, se obliga el Contratista à reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y à retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á v-nderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 pS del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine. 8.* Se considerara consumada la falta de cumplimiento

por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.º 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le

fueren definitivamente rechazados.
9.a Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que democe tos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del m smo lote, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.º, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se resciudirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y que

dando subsistentes las multas impuestas. 10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun edando no haya perjuicios que in-

demnizar al Estado de las clausulas anteriores y de la penalidad que por ella se impone al contratista, se declara que se considerara cua colimentado el contrato, aun cuando resultaran sin entregar materiales defectas por valor de cinco por

ciento del importe dotal del servicio supestado. 12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su

Seran de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de

Octubre de 1866, son los signientes:

1. Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que correspondan segun arancel al Escribano nor la

asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.6 Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha desentregas el Contratista para uso de las oficinas cuando mas a los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por

onda dia de demorá multa de cinco pesos, par el melo germo. En ellesso de que el importe de la djudicación no eleance á la suma de 1500 pesos, se eximirá al rematante de la obligación de l'otorgar escritura, debiendas entregar en su lugar, quince, ejemplares del periòdico origial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que debará presentar al Sr. Ocdenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del servicio.

ontrato y su pública licitacion, las presentes del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, linsertas en las Gacetas de Manila num s 4 y 86 del año de 1870, en cuanto no se opon-

gan Alas contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Ociembre de 1881. El Contador de Acopios, Juan Fuertes V. B. El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite:—Relacion de los materiales y efectos que se sacan a pública su basta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

In the Clase	tentre lagar ame le das la que	den us Importe.
dad. unidad.	LOTE NUM. 1 days	Precio. Ps. Cent
-911d DD GBZB	es papel del sello 3. " , se pre en	ashibestes obliga
4200° Kg.	Hierro foriado o batido en	A IN CALESTON SEE
not some son	planchas o chapas de Bes Best de 2 75 m. largo, I 07 m	sonal, o tien la p
In contensa.	Best de 2 75 m. largo, 1 07 m	tonsmu on ogna
-131 19dad st	ancho y al 8 mm grueso e	Bil chan fragaria
"全路」至其一名名75万万万万万	diag alawakas at lateral in	0199 tem 0941
2100	Idem id. o ld en id. o id de id. id. de 2.75 m, largo	olev 6 ocilitom na
pesos.	de id. id. de 2'75 m, largo	upos que esse engante
	1022 m. aucho y 18 mim	492 E E
rier se more-	grueso en 4 id o . o . o p	. 0'22 id. 462' »
400' -	Idem ordinario foriado o ba	ren en in Adinini
un lote hubiers	tido de ángulo de 5 á 7 mim	. 0'18 id. (2')
e cilas, so ca-	of child and entire los autores di	11 1 4 1 4 1 4 5 0 6 1
MENT OF STREET	action at december in participation	THE PART OF STREET
In an annulle of	LOTE NUM. 2.	er oute sin agont
CIT SUS DIETTOS.	Distriction of the parameter and	Subolinia 68 ave.
DUU MI.	Deta alquitranada de Za d	to paracent and
POST FORTH V TERM	82 mm. con peso aproxi	en la lleitacion ord
elimitive el re-	mado de 360 Kg. Idem id. de 2. de 88 id	. 0'60 kg. 216' »
st 400 m	Idem, id. de 2, de 88 îd	nate, immondry C
suriol d no v	deconded de 280 idea.	n idem. 168', >
* 8	en adelante. En tubos de laton, para con	0.30 1.80
elludités sur s	En tubos de laton para con	Esta flanza no
	densador de 84 a 8410 om	ber no uh armiden
z beneath me	largo de 155 mpn. á 1	jumped 13 er
Ti of orthon	diametro exterior y 15 mm	redestadas accum
STATISTICAL DISTRIBUTION	Selection to be being the contract to the	, HILV AS
15'500 -	Color de caoba en pasta.	0'26 4'03

14	N.º	Remos de palma de 4'597)0'22 cada 47'19 metros	9
1	-	Escofina media-caña musa de 0'07 cada 300 á 325 mm.	L
1	_	Cesto de mimbre para papeles. 1' 1'	·
2	-	Escupideras de pedernal 6 loza	
5	-	Bilaos de caña 0'25 1'25	
23	-	Pinceles de pelo fino para colirios 0'15 3'4'	5
30	-	Cepillos de alambre ó calda para empabonar 0'50 15'	
		467'3	3

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diàmetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse las pruebas en frío y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 Kg. por milimetro cuadrado de seccion.

El hierro de ángulo ordinario deberá permitir que se le practiquen á punzon taladros que disten del borde de un diámetro y que puedan abrirse sus caras en caliente y en una sola calda hasta formar un ángulo de 160 grados sin que en ninguno de los dos casos se produzca

El plazo para la entrega será de 150 dias á contar desde la fecha de la adjudicación y 15 para reponer lo recha-

Lote núm. 2.

Beta alquitranada.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza.

Cada filástica debe sostener sin romper un peso de 44 Kg. conteniendo muy poco alquitran y estar eu perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Las puntillas de paris tendran las puntas agudas sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad ó mala elaboracion y podrán clavarse sin doblarse en un

macizo de madera medianamente dura. Los tubos tendrán las dimensiones espresadas, recubiertos interior v exteriormente con baños de zinc ó estaño, sin que presenten picaduras ni escamillas y estarán perfectamente calibrados.

Color caoba. Serà suave al tacto y no contendrá á stistancia extraña. Será de las mejores procedencias y se le someterá para su recepcion á cuantos ensayos ò análices se estimen convenientes por la Junta de recepcion. Remos de palma.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de samago pudriciones y nudos hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pi-

den y teuer el guion redondo.

Escopina, —Será de la marca Turtou son etc. ò Rogers son etc. preferiéndose las primeras. Podrà sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayará pasando rápidamente el espigo de ella sobre el picado de otra á contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo los puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan o doblan son blandas, en ambos casos debe ser desechadas, podrá tambien ensayarse por compara-cion limendo piezas de faudicion hierro dulce ò acero recocido de las que generalmente se elaboran en el arsenal no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Cesto de mimbres. — Escupidera de pedernal. — Deben sujetarse à reconocimiento correspondiendo à los precios señalados.

Bilans de caña. Serà de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacen de recepcion:

Pinceles para colirios —Han de ser pelo fino como de 2 a 3 cm. de largo y el mango o pluma suficientemente

Los treinta cepillos, han de tener una peaña de madera 13 a 15 cm. de largo, 6 a 7 cm. ancho y de 2 à 3 cm. grusso el alambre será del conocido por el nombre de

alambre de pelo y el largo de las barbas 1 cm. Resistirá sin que quedan dobladas las barbas el frota-

miento contra el cañon de un fúsil. El plazo para la entrega, será de 30 días á contar desde la fecha de la adjudicación, y 15 para reponer lo recha-

Arsenal de Cavite 29 de Diciembre de 1884 -El Contador de Acopios Juan Fuertes V. B. . - El Comisario del Arsenal, Manuel Sityan y Canas. 19 89

S. G. Moreno

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION. D. N. N. veciao de. domiciliado en la calle ... núm. ..., en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se kalla competentemen e autorizado) hace presente: Que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm de (lecha.....) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsebal de Cavite, se compromete la tlevar a efecto el servicio correspondiente al lute (tal) ó à los lotes (tal y cual) con extricta suje-

cion á todas las condiciones contenid s en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.-En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consigner su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limnieza de reses de la Isla de Marind que en Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 660 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se in-seria. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Man la (Intramuros) de esta Ciudad y en la Sub Iterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo á las di z en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando pre-cisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipié ago, reformado con arregio à les prescripciones de la Real or len núm. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y li npieza de reses de la Isla de Marinduque en Mindoro bajo el tipo en progresion ascendente de 660 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudi ara por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Alministración Givil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará nor pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inseria à continuación, en la inteligencia de que seran desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.º No se admiticá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y siu que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultanea-mente se celebre la subasta, la suma de 99 pesos equi-valente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hapieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendra el que pertenezca á la propo-sicion aceptada, que endosari su autor a fivor de la Direccion general de Administracion Civil.

5. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dara principio al acto de la subasta

y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quinee minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numeraran por el órden que se reciban, y despues de entregados no podran retirarse bajo pre-

testo alguno.
6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicaro provisionalmente el remote al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se pro-7.º Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se pro-cederá en el acto y por espacio de diez minutos. á nueva li-citacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En di caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser-vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendra efecto ante la Junta de Almenedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podras concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderada entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho. 8.º El rematante debera prestar dentro de los cinco dis siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza corre-

pondiente, cuyo valor sera igual al diez por ciento del importe total del arriendo. 9.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones q deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidier que esta tenga efecto en el término de diez dias contados des el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicio nes pagando el primer rematante la diferencia del primero segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuidad que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Par cubrir estas responsabilidades se le retendrá siemore la garanti. de la subasta, y aun se podrà embargarle bienes hasta cubri las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No pr sentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se han el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio de

primer rematante. 10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efectivor el Jese de la provincia. Tota dilación en este punto sorten perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causil agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general.

neral de Administracion Civil, lo motivasen. 11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo

abouará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualida anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba rificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de la multa de cien pesos. dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensua lidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el inprorogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescinde el contrato, cuyo acto producirà todos los efectos previstos prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en

diutula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego diusula anterior, el Jele de la provincia suspenderá desde luego la sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación le sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación le arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta le cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad le cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad la lefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes listración Civil contratista no podrá exigir mayoras derectos.

distracion Civil le exigira con arreglo à las leves

14. El contratista no podra exigir mayores derechos que
15. El contratista no podra exigir mayores derechos que
16. El contratista no podra exigir mayores derechos que
16. El contratista no podra exigir mayores derechos que
16. El contratista no podra exigir mayores de la material d

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue-15. Es obligacion del comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro-los que comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro-ristos del personal y útiles necesarios para la matanza y lim-

eza de las reses No podrá matarse res alguna en otros sitios que los deigaados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la latanza en casas particulares pera el consumo de sus propios natanza en casas particulates prin el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prediados en la tárifa. Las contravenciones à este artículo se condierarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo, demas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en de cinco pesos nor la primera von discontration. multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la semuda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de muita y pérdida de la res, que el Jese de la provincia desti-nará à los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

nará a los estamentos de defletencia o Carceles publicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para un sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia

libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espe-dilo las doscientas de que debe constar cada libro.

dio las doscientas de que dene constar cada libro.

20. El contratista que la sujeto en lo relativo á la matanza
de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3. el Reglamento para
a marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por
Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en a Gaceta aum. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res algana cuya propiedad ó legi-ima procedencia no se acredite por el interesado con el docu-nento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 lel Reglamento anteriormente citado.

12. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá mpedir que se maten reses en todos los pueblos de la com-prension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores las condiciones establecidas en este pliego y abonen los deechos de tarifa.

28. El contratista está obligado á conservar en el mayor laso los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así mo à cumplir los ban los sobre policia y ornato que le comuonto chingui discontrato, que no estén en contravencion con las clàusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y mi-

nistros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condi-tiones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se tlegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaiones se internongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este ontrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus in-creses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan as leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obli-gada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que Administración no contrae compromiso alguno con los suba Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y
directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su
contrato como una obligación particular y de interés puramente
orivado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte
entregue el aroitrio à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberáa estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-

de la subasta, los que se originen en el otor samiento de la escritura y testimonios que sean necesarios asi

come los de la escritura y testimonios que sean necesarios assembles de la recaudación del arbitrio y espedición de títulos, derán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se dometerán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, resoisión y efectos por la via contanciosa administrativa que señalan las efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato, à no ser que los here leros ofrezcan llevar à cabo las condiciones esticuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Go-bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el con-tratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda. que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas paries, juedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga de-Manila 21 de Enero de 18-5.—El Jefe de la Seccion de Gober-ación.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos à la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de malanza y limpieza de reses en las provincias de 4.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1º Por cada cerdo Por cada carnero.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán à aeneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Adminis-

tracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades

que anteriormente se señalan. Manila 21 de Enero de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses dela Isla de Morin tuque dela provincia de Mindoro por la cantidad de......... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia...... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber de-

positado en.... la cantidad de 99 pesos.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 500 pesos 20 cent anuales, y con entera sojecion al pliego de condiciones que á continua-cion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almo-nedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros) de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la suba ta oodran presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el do-

cumento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Enero de 1883, —Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique aprobado por la Real órden núm 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ps 500:20 a nuales. 2.a El remate se adjudicara por lectacion pública y sotemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subilterna

de la espresada provincia. 3. La licitación se verificará por pliegos cerrados y las pro-posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á diche modelo.

das á diche modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 75'03 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, coyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se rehubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se re-tendra el que pertenezca la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rebricados, los cuales ce numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre-

testo alguno.
6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por
cion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se

adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo ante-rior se negáran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspon-diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aún se podra embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion

á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entendera principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

14. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12 El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verifi-carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda el trimestre se sa-carán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la privincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación det impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Alministración Givil para la resolución que

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de dies

pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigara con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y cab llos de montar que existan en los pue-blos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptualos de pago los coches destinados en las Iglesias à conducir à su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Exemo. Sr. Gobernador general, los del Exe no. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos. los del jefe de la provincia, los car ros de aguada de los Regimientos y los cabillos que se destinan

Se esceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás ve-hículos semejantes, destinados á la agricultura y los cabillos de

carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios à quienes sea obligatorio tener ca ballo de monter, no pageren impuesto por el de su eso, pero si por los demis que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuente por carraje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballes destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más nú nero de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto se-nalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forme ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba impo ierseles, serán equipirados con la clase que guarden mas analogía.

Los cabillos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los cabellos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrira en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carro-mala ó carro, se penerá con dos pesos cincuenta céntimos de multa y los reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, 4 quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talinarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la pr vin la con el fin de no obligarles á pagar por dupicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Su delegación de la provincia de donde podrá tomor el contratista los recibos que necesite para

la cobranza dej indo inserto en el telon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los lefes de privincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunti toda la publicidad necesaria, á fin de que por nidie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones sa interpongani pero de no bellego provisto al contenido. clamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, à la Direccion de Administracion

Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista
como representante de la Administración, prestándole cuantos
auxilios pueda necesitar para harer efectiva la obranza del impuesto, á cuvo efe to le entregirá la autoridad provincial una
conta certificada de estas condigiones

copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conven ere a sus intereses, ó de rescindirle prévia la indemnizacion que m rean las leves.

24. El contratista es la persona leg l y directamente obligada al cumplimiento del contrato Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo putiera resultar al arbitro, será responsable única y directamente el contratista. Los subarren la arios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, derá cuenta in mediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà les respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, ase como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie ne se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

este contrato, à no ser que los herederos ofrezoan llevar à caba las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el parrafi 4 o de la clausula 15 de este pliego, los caballos que usan puramente para asuntos del servi io, los Ingenieros de Mintes y agronómos, así como los ayudantes y personal subalterno de a bos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos.

del servicio use los emplendos de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrati, se aprobára por el Go-bierno de S. M. nuevo oliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el con-tratista, el nuevo sino anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga de-

recho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Enero de 1885.—El Jefe de la seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arra- balcs.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos,		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cua- tro ruedas, se pagará mensualmente	8		6		4	
Per un carruaje de dos ruedas, idem idem .	- 6	1 30	4		3	
Per una carromata, id.	4	1:	3		3	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem	2		4			10
Por un caballo de mon- tar, id. id	4	, n	3		2	

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XV de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabaces del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1885. - Miguel Torres.

Pliego de condiciones jurt dico-administrativas que redacta la Administración Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XV se encuentra enclavado en la plaza de Galderon de la Barca del arrabal de Binondo de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XV de la propiedad del Estado cuyo plano obra unido al expediente senalado con el núm. 1; siendo su superficie de trescientos ochenta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3.00) el metro cuadrado.

2.º La venta se efectuará hajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cuarenta y ocho pesos y veinticinco cent. (pfs.1148.25) importe de la tasación de dicho solar.

3. El licitador à ci yo favor se adjudique el solar satisfarà el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el signiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

d.º La subasta tendra lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la In-

5.º Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.3 Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se effece por el solar que se subasta. Diches proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.a No se admitirá rliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son espanoles ó estrargeros y la patente de capitación si fuesen chiros, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 4884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.º Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p del tipo fijado para abrir postura ó sean la cantidad de circuenta y siete pesos cuarenta y un céntimos y des octavos pfs. 57'44 218.

centimos y des ectavos pfs. 57'44 218.

9.ª Este mismo de ésito servirá como garantia hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicación definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

40. Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrite al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y es-

crutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia.

12 Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el

acto à los interesados.

15. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma

al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuició del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siende además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga à otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoración y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanta general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del espediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

exceso no llega á la quinta parte. Manila 9 de Diciembre de 1884. — Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar nóm. XV cuya superficie es de trescientos ochenta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros, que procede de la demolicion de la derfuida Fábrica de Binoudo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de.....

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p 8 de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de... que habita calle de...

del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este distrito, á instancia del Procurador D. José Críspulo Reyes como apoderado de D. Juan Burke, D. Mauricio Herman y D. Florentino C. Jornales, vecinos de esta Capital, se saca á publica subasta voluntaria la venta de dos camarines situado uno, en la calle de Labezares núm. 5, y el otro con tres tiendas en la calle de Sto. Cristo núm. 32, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, cuyo remate tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Manila 29 de Enero de 1885.—J. Perez R. de Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de Comandancia de Carabineros de Filipinas y Fise de la misma.

Habièndose ausentado de su Compañía el Carab nero de segunda de esta Comandancia Balbino & Juan Petrona, el dia 1.º del corriente, y hallándon sumariándole por desertor; en uso de las facultad que las Reales ordenanzas me conceden, por presente le cito, llamo y emplazo por segunda ve para que en el término de veinte dias, á comb desde hoy, se presente en su propia Compañía de Fiscal que suscribe, en la Comandancia del Cuerp en la inteligencia de que si no lo hiciere se le segui el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Enero de 1885.-Juan Lopez.

Don Mauricio Lladoc é Inocencio, Teniente de segunda Compañía del Regimiento Infantería l ría núm. 2 y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas, nerales de este Ejército me conceden como Juez Para que instruyó contra el soldado de este Regimie Petronilo Datulla acusado del delito de la prime desercion, por el presente primer edicto, llamo emplazo el referido soldado, para que en el térmi de diez dias, comparezca en el cuartel de la Luná responder en dicha sumaria, pues de no vercarlo se le signirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publica se insertará en la «Gaceta oficial de Manila» y el diario oficial de avisos.

Dado en Manila à 28 de Enero de 1885. — Mauri Lladoc.

Por providencia del Sr. Juez de primera insucia del Distrito de Quiapo, recaida en las actuar nes promovidas por 1). Vicente F. de Lara, de Timotea Legaspi, doña Rosa Santiago y doña Elia Alvarez sobre declaracion de herederos: se el llama y emplaza á los que se consideren con recho á la herencia dejada por doña Regina (a Jungco, para que en el término de nueve dias presenten ante este Juzgado á deducirlo por sí o medio de apoderado con poder bastante, bajo apcibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Enero 1885.-Plácido del Barrio.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de prime instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrase Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por L' y 3.ª vez à Buenaventura Gallardo, indio, de tre y nueve años de edad, natural y vecino de Co ling y de oficio labrador y Máximo Agustin, in soltero, de diez y siete años de edad, natura vecino de Camiling y de oficio labrador, para por el término de treinta dias, contados desde insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficia Manila», se presenten en este Juzgado ó en las o celes de esta provincia á contestar los cargos contra ellos resultan en las diligencias criminales instruyo contra los mismos por fuga é infidelidad la custodia de presos: si así lo hicieren les on administraré justicia y en caso contrario elevar mismas á formal proceso entendiéndose con los trados las ulteriores diligencias que se practica respecto á los mismos.

pado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Enero 1885. – Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceuo.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alemayor y Juez de primera instancia de esta vincia de Pangasinan, que de estar en adejercicio de sus funciones, yo el presente bano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al como verificario, soltero, de veinte y ocho años de edaditural de Chincan imperio de China, residente esta Cabecera empadronado en la Cabecería númbro de oficio panadero, para que dentro de nueve desde la última publicación del presente en la ceta de Manila», comparezca en este Juzgado por celebrar un juicio ante él y Eulaho Giron, apor bido que de no verificarlo, le parará los per cios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 3 de Edde 1885.—Estanislao Cháves. — Por mandado de Sría., Pablo Santos.

imprenta Amigos del País calle de Anda núm. l.